



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2157-2004-HC/TC  
PIURA  
MARÍA MERCEDES PAZ SERNAQUÉ

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 4 días del mes de enero de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Revoredo Marsano y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña María Mercedes Paz Sernaqué contra la sentencia de la Sala Mixta de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 44, su fecha 12 de enero de 2004, que declaró infundada la acción de hábeas corpus de autos.

#### ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 18 de diciembre de 2003, interpone acción de hábeas corpus contra el doctor Juan Francisco Cajusol Acuña, Juez del Primer Juzgado Penal de Sullana, por violación de su derecho a la libertad individual al haber ordenado su detención por 24 horas, debido a que le hizo conocer su punto de vista respecto de la detención de sus familiares. Solicita, por tanto, que se ordene su inmediata excarcelación.

El emplazado manifiesta que la recurrente profirió insultos que lo han denigrado, por lo que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, procedió a ordenar su detención por 24 horas.

El Segundo Juzgado Penal de Sullana, con fecha 19 de diciembre de 2003, declaró infundada la acción de hábeas corpus, por considerar que la resolución judicial que ordena la detención de la accionante se encuentra debidamente motivada, por lo que no existe violación de derecho constitucional alguno.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

#### FUNDAMENTOS

1. El objeto del presente hábeas corpus es que se ordene la inmediata excarcelación de la recurrente, por considerar que su detención es arbitraria, dado que fue dictada por haber expresado su opinión al emplazado respecto de la detención de sus familiares.
2. A fojas 19 del presente cuadernillo, obra el oficio N.º 114-2004-PJPS, mediante el cual el Juez del Juzgado Especializado en lo Penal de Sullana, informa a este Colegiado que

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

la detención de doña María Mercedes Paz Sernaqué fue por solo 24 horas, y que, actualmente, se encuentra en libertad.

En consecuencia, dado que no existe medida alguna que limite el ejercicio del derecho a la libertad individual de la accionante, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto, por haberse producido la sustracción de la materia, siendo de aplicación al caso el inciso 1) del artículo 6° de la Ley N.° 23506.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**REVOREDO MARSANO**  
**GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)